

Julían Quintana

Abogados

Bogotá D.C., abril 04 de 2020



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
FACSJ - No. 20206110222722
Fecha Radicado: 2020-04-06 09:20:20
Anexos: 1 CUADERNO CON 49 FOLIOS.

Doctor:

GABRIEL RAMÓN JAIMES DURÁN

Coordinador Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia
Fiscalía General de la Nación
Ciudad.

ASUNTO: DENUNCIA

REFERENCIA: INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA AFRONTAR EL COVID-19

DENUNCIADOS: CARLOS EDUARDO CAICEDO -GOBERNADOR DEL MAGDALENA-, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ -SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL-. Y, EDER BANNER OJEDA CARRANZA -TESORERO DEPARTAMENTAL-.

DELITO: PREVARICATO POR OMISIÓN -ARTÍCULO 414 LEY 599 DE 2000-. CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD -NO. 1 ARTÍCULO 58 LEY 599 DE 2000-.

Cordial saludo Doctor Jaimes:

Por medio de la presente, me permito interponer denuncia en contra de CARLOS EDUARDO CAICEDO, quien funge como Gobernador del departamento del Magdalena [Y quien para efectos de esta denuncia tiene la calidad de aforado, lo que radica la competencia en su despacho], contra ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, quien funge como Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena, y, contra EDER BANNER OJEDA CARRANZA, quien funge como Tesorero Departamental de la Gobernación del Magdalena [Quienes por unidad procesal deben ser vinculados en la misma cuerda procesal], por el delito de prevaricato por omisión, estipulado en el artículo 414 de la Ley 599 de 2000, en modalidad de coautores, con la circunstancia de agravación, estipulada en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley 599 de 2000, por tratarse de dineros correspondientes a la salud.

1. HECHOS

- 1.1. La presente denuncia prueba sin lugar a dudas, como CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena, y EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, omitieron efectuar las transferencias de recursos de la salud -En los días establecidos por la Ley-, al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, obligación creada mediante la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de

julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

junio de 2006, poniendo en grave peligro a los pacientes y sin tener en cuenta la necesidad urgente de recursos a causa de la pandemia mundial causada por el COVID-19, y a su vez dejando a los trabajadores de la salud sin los medios necesarios, quienes denunciaron que sin estos recursos que debieron haber sido girados desde el mes de enero, era imposible atender la epidemia. Miremos:

- 1.2. Que mediante la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, en su artículo primero (1º) autorizó la emisión, implementación y cobro de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, cuyo recaudo sería destinado para los Hospitales Universitarios Públicos de dicho Departamento¹. Dentro de ellos, para el Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.
- 1.3. El Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, es una institución de salud, que atiende y brinda servicios de complejidad del nivel III y IV a la población de los treinta (30) municipios del Departamento del Magdalena, así como de los Departamentos de la Guajira y del César². Es uno de los centros que actualmente está atendiendo los pacientes del COVID-19.
- 1.4. Que la Ley 645 de 2001. En su artículo 1 señala: "Autorízase a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos". Es decir, que la Asamblea Departamental del Magdalena, estaba legitimada para emitir la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006 y sus efectos legales son de obligatorio cumplimiento para el Gobernador CARLOS EDUARDO CAICEDO y sus funcionarios delegados.
- 1.5. Que según el artículo decimoquinto de la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, los ingresos que se recauden por este concepto, deberán ser girados al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, dentro de los 30 días de cada periodo.

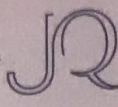
"Artículo Decimoquinto. - Los ingresos que se recauden cada mes por concepto y cobro de la estampilla "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", serán girados por la Secretaría de Gestión Financiera del Departamento dentro de los treinta (30) días siguientes de cada

¹ https://magdalena.micolombiadigital.gov.co/sites/magdalena/content/files/000180/8998_ordenanza-pro-hospital.pdf

² <https://www.hujmb.com/resena-historica/>
julianquintana@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



periodo de la recaudación a una cuenta especial o al encargo fiduciario constituido para esos efectos y destinada a lo estipulado en el Artículo 28 de la ley 645 de 2001”.

1.6. Que, según los artículos, decimoquinto, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero de la ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, es responsabilidad de CARLOS EDUARDO CAICEDO, Gobernador del Magdalena y, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena, garantizar la recolección de los recursos, ordenar transferirlos, y que estos se remitan en el tiempo indicado por la ordenanza, al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. *-Obligaciones que como demostraremos no se cumplieron-*.

1.7. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero (3º) del Decreto 0537 del treinta (30) de octubre de 2017, por medio del cual se ajustó el Manual de funciones específicas, requisitos y competencias Laborales de los empleados adscritos la Administración Central Departamental del Magdalena, le corresponde a EDER BANNER OJEDA CARRANZA, quien funge como Tesorero Departamental, transferir estos recursos al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.

“13. Efectuar las transferencias a las entidades del orden departamental y a las distintas entidades beneficiarias dentro del concepto de transferencias y aportes”.

“14. Realizar los pagos autorizados por el ordenador del gasto, mediante mecanismo estipulados, velando por el estricto cumplimiento de los requisitos procedimentales”.

1.8. Que según la denuncia pública hecha por el Doctor TOMÁS DÍAZGRANADOS, el entonces director del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, estos recursos no fueron girados en el tiempo estipulado por la ordenanza.

1.9. Es así como, a finales del mes de marzo de 2020, a través de medios de comunicación, TOMÁS DÍAZGRANADOS, el entonces director del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, denunció que se encontraba en espera de que la Gobernación del Magdalena le hiciera el giro por concepto del recurso que corresponde a la Estampilla Pro-Hospitales que ascendían a más de TRES MIL MILLONES DE PESOS. **LOS RECURSOS TENÍAN QUE HABER SIDO GIRADOS EN ENERO DEL 2020.**

julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

1.10. Sostuvo el entonces gerente:

1.10.1. **“Nosotros desde el mes de diciembre no sabemos lo que es la estampilla, le hemos hecho un llamado al Gobierno Departamental, le enviamos una carta al secretario de Hacienda solicitándole que por favor nos giren las estampillas hace más de 10 días, no hemos recibido respuesta. Nos vimos en la necesidad de acudir a un ente de control para que verifiquen que está pasando y cuál es el inconveniente que tienen para saber por qué no nos han girado la estampilla”³.**

1.10.2. **“El panorama se nos ensópese un poco más porque para la atención del Coronavirus se requieren unos elementos especiales que en cierta medida de alguna forma los teníamos acá, pero no en cantidades cómo lo está exigiendo el protocolo de atención de este tipo de pacientes. Estamos solicitando a la Gobernación del Magdalena que por favor gire esos recursos, entiendo que va a ver intervención por parte de la Procuraduría y de la Superintendencia”⁴.**

1.10.3. **“Históricamente a Tomas Díaz Granados no le están complicando la vida, se la están complicando a una institución que a su vez va a tener limitaciones graves para la atención de los pacientes, en el momento que se vayan a presentar, pero si la idea es esperar que entreguemos el cargo el 31 de marzo para empezar a partir del primero de abril la entrega de esos recursos, me parece una maniobra rastrera, politizada y criticable”⁵.**

1.10.4. **“Va a llegar a un momento en que esto se puede desbordar y esto se atiende con recursos, no con oraciones, ni bendiciones...No quiero pensar que de manera perversa están haciendo esto para llegar a partir del primero de abril a resolver el tema económico y empezar a utilizar esto para a decir que la administración fue la culpable que pasara algo”⁶.**

³ <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/347315>

⁴ <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/347315>

⁵ <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/347315>

⁶ <https://seguimiento.co/magdalena/el-coronavirus-se-atiene-con-recursos-no-con-oraciones-ni-bendiciones-gerente-del>

1.10.5. **“Le hacemos un llamado a la Gobernación, desde diciembre, que debían entregar en enero, no recibimos un peso de estampillas...Tenemos dos clases de insumos desde el punto de vista financiero: lo que nos giran las EPS, por cierto, se han vuelto unos giros muy exiguos y las estampillas que están destinadas para el pago de especialistas y servicios especializados, lo restante para el pago del resto de personal y de servicios que son innumerables”⁷.**

1.10.6. **“No sé si se están esperando nuestra salida que será a partir del primero de abril; por lo menos se perdieron los primeros cuatro meses, estuviéramos al día o pudimos haber adelantado con el personal especializado que ya está bastante incomodo, además se requieren ingresos para comprar el resto de elementos que surgieron adicionales a la emergencia, como los implementos protección en general para que nuestro personal esté en ciertamente forma protegido ante la emergencia en la que nos encontramos”⁸.**

1.10.7. **“En las administraciones anteriores en los 20 primeros días de cada mes ya inmediatamente nos estaban cancelado las estampillas, entonces a mí no me venga a decir que es un tema de trámite, es un tema hecho adrede y esto lo debe conocer la ciudadanía...No porque falten 15 días para nosotros salir van venir a presentarse en una situación grave y vayan a politizar el proceso y decir que fue culpa de la administración del Julio Méndez; estamos dispuesto a llevar esta situación hasta las últimas consecuencias, ya informamos al Ministerio de Salud, a la Procuraduría, a Presidencia”⁹.**

1.11. Ante esta grave situación, y con base en las denuncias de TOMÁS DÍAZGRANADOS, el entonces director del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, la Procuraduría Provincial del Magdalena, procedió a realizar acciones de vigilancia preventiva respecto al pago de los dineros que le correspondían al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, por concepto de los recursos que corresponde por Estampilla Pro-Hospitales, con fundamento a las denuncias públicas.

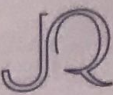
⁷ <https://seguimiento.co/magdalena/el-coronavirus-se-atiede-con-recursos-no-con-oraciones-ni-bendiciones-gerente-del>

⁸ <https://seguimiento.co/magdalena/el-coronavirus-se-atiede-con-recursos-no-con-oraciones-ni-bendiciones-gerente-del>

⁹ <https://seguimiento.co/magdalena/el-coronavirus-se-atiede-con-recursos-no-con-oraciones-ni-bendiciones-gerente-del>

Julían Quintana

Abogados



1.12. La Procuraduría Provincial del Magdalena, el día veinte (20) de marzo de los corrientes se dirigió a las instalaciones de la Secretaría Departamental de Hacienda del Magdalena, para efectos de verificar el pago o no de los dineros, que le correspondían al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, por concepto de los recursos que se deben por Estampilla Pro-Hospitales de los meses de enero y febrero de 2020 y además establecer las razones de la mora.

1.13. Que la visita fue atendida por ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, en su calidad de Secretaria de Hacienda Departamental y por EDER OJEDA CARRANZA, quien funge como Tesorero Departamental. probando la Procuraduría Provincial del Magdalena que efectivamente no se habían hecho la trasferencia de los recursos, lo que flagrantemente contradice el tiempo estipulado por la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena

1.14. En este orden de ideas, la Procuraduría Provincial del Magdalena, indagó sobre los hechos materia de vigilancia preventiva, a lo cual el señor Secretario de Hacienda del Magdalena ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, le indicó que de parte de su Despacho las cuentas para las transferencias de esos recursos, es decir, los dineros que le correspondían al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, por el tema de Estampilla Pro-Hospitales, ya habían sido ordenados, y que se habían remitido a la Oficina de la Tesorería Departamental para lo de su competencia. A pesar de ello, no hicieron el pago.

1.15. Que así mismo, EDER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, le informó al Delegado de la Procuraduría, que las cuentas se encontraban en revisión y que los recursos del mes de enero de 2020, se pagarían el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, y que en lo pertinente a los recursos del mes de febrero de esta anualidad, por haberse radicado el día dieciséis (16) de marzo de 2020, aún se encontraban en estudio y que de acuerdo a los procedimientos internos a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo se realizaría el mentado pago. **ES DECIR, NO HASTA EL DÍA DE HOY NO SE HA PAGADO Y ADEMÁS SI PAGAN, LOS PAGOS NO SE HICIERON EN LAS FECHA CORRESPONDIENTES.**

1.16. En conclusión, una obligación que está en cabeza de CARLOS EDUARDO CAICEDO, Gobernador del Magdalena. Junto con ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental). Y, EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero a

julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13 Bogotá, Colombia

Julían Quintana

Abogados

favor del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. Ha sido incumplida flagrantemente.

1.17. Que el presidente de la República decretó el Estado de Emergencia en todo el país, por ocasión a el riesgo de muerte de miles de colombianos por la propagación del virus COVID.19, por ende, solicitó la priorización de recursos para los hospitales.

1.18. Que, en el caso en concreto, es muy grave que la transferencia de recursos no se haya hecho en los términos indicados por la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006 ya que, para ese momento, el Departamento del Magdalena ya estaba en emergencia debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, por tales circunstancias el entonces Gerente TOMÁS DÍAZGRANADOS, solicitó de forma urgente, el giro de los recursos para atender la urgencia.

1.19. Es tan grave la situación, que el día 21 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud, por medio de su cuenta de Twitter, le solicitó al Secretario de Salud del Departamento del Magdalena que giraran estos recursos al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE para atender la contingencia del COVID-19¹⁰.



Supersalud
@Supersalud

El Supersalud @FabioUCD le solicitó al Secretario de Salud del Magdalena (@SaludMagdalena), girar los recursos que se le debe al hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, para atender la contingencia que se presente en el país por el Covid-19.

6:03 p. m. · 21 mar. 2020 · Twitter Web App

41 Retweets 84 Me gusta

1.20. Es decir, que con el no pago de este dinero, pusieron en grave peligro a toda la población vulnerable del Departamento del Magdalena y de otras regiones circunvecinas, al no girar los recursos para atender los pacientes del COVID-19, como el mismo Gerente lo señaló en sus denuncias y el Ministerio de Salud.

¹⁰<https://twitter.com/Supersalud/status/1241500826448859137>

julianquintana@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

- 1.21. Señor (a) Fiscal, así el pago de los recursos se hagan con posterioridad, este tipo de casos son los catalogados como delitos de infracción de deber, es decir, así se conjure el daño, lo que se reprocha es el incumplimiento de las funciones, y como este puso en peligro la vida de los pacientes del hospital y lo más grave, la propagación del virus COVID-19 por falta de una atención oportuna, así se hagan los pagos, estos no se dieron en las fechas estipuladas por la ordenanza.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. LA OMISIÓN

- 2.1.1. Como lo hemos reseñado, CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena, ostenta una posición de garante con respecto a la obligación que tiene de garantizar el recaudo de los recursos de la salud, y transferirlos al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE dentro de los términos establecidos por la ordenanza, por tal motivo - *sin consideración al aporte* - cualquier daño, menoscabo, o peligro, responderá penalmente por el quebrantamiento del bien jurídico, según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 599 de 2000.

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.”. Negrillas nuestras.

- 2.1.2. Que, como se reseñó al principio de esta denuncia, la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, autorizó la emisión, implementación y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos de Magdalena, para que esos recursos, precisamente se destinaran a HOSPITALES

UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE
MAGDALENA.

2.1.3. Que a su vez, la misma ordenanza departamental en su artículo decimoquinto (15°), y en concordancia con lo descrito en el artículo segundo (2°) de la ley 645 de 2001, señaló que los recursos recibidos por los Hospitales Departamentales del Magdalena por concepto del pago de los dineros recibidos de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios, se destinarán principalmente en : a) *Inversión y mantenimiento de la planta física; b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones; c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas, y otras que requieran para su cabal cumplimiento y ; d) Inversión en personal especializado.* Recursos que debían ser garantizados y trasferidos, en las fechas correspondientes, por CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena.

2.1.4. De ahí que podamos entender, lo serio y complejo que puede ser para un centro hospitalario, no contar a tiempo con aquellos recursos, pues su relevancia está, precisamente, en que, con ellos, podrá prestarse un eficiente servicio de salud a todos los usuarios que lo requieran, y más en la emergencia de salud que vive el Magdalena con el COVID-19, que ha cobrado la vida de varias personas.

2.1.5. Que el Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, no solo a nivel del Departamental del Magdalena, si no de otros Departamento de la zona caribe colombiana, tiene una gran importancia, toda vez que a lo largo de su funcionamiento ha logrado tener altos estándares de atención en servicios médicos y clínicos de los niveles III y IV.

2.1.6. Que es sabido, que el sistema de salud colombiano se ha caracterizado por la falta de recursos para su funcionamiento, lo cual tiene una repercusión directa en sus usuarios, pues ello no permite una atención de calidad, lo cual en muchas situaciones termina afectan su derecho al acceso a un servicio eficiente de salud y que está seriamente conectado con el derecho fundamental a la vida.

2.1.7. Que particularmente, en el caso denunciado, encontramos que CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena,
julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com
Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581
Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena. Y, EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, han OMITIDO, de forma dolosa, temeraria y de mala fe, dar cumplimiento a las funciones propias de sus cargos, los cuales están descritos de forma clara y expresa el Decreto 0537 del treinta (30) de octubre de 2017, la Ley 645 de 2001 y la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006.

2.1.8. Nos encontramos ante unas flagrantes omisiones por parte de estos servidores públicos, en lo que tiene que ver con sus obligaciones administrativas, y que ello tiene una incidencia nefasta para los servicios de salud, no solo de los habitantes de los treinta (30) municipios de del Departamento de Magdalena, sino también para los demás usuarios de los otros Departamento, tales como la Guajira y el César.

2.1.9. Al no girar los recursos económicos que requiere el Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRECHARA, se afectan de manera directa, la prestación esencial del servicio de salud, para efectos de atender esta pandemia, que aqueja a la humanidad y además otros servicios igual de importantes, lo cual no tiene justificación desde el punto de vista legal.

2.2. **EL PREVARICATO**

2.2.1. Socialmente es conocido como, la conducta del funcionario que omite, retarda o se rehúsa a cumplir un acto propio de sus funciones, que implica una violación a la organización normativa que se les impone a todos los agentes del Estado, por el respeto del principio de legalidad, en cuanto todos sus actos en ejercicio de las funciones asignadas deben sujetarse a imperativos legales que los regulan o subordinan.

2.2.2. Prevaricato por Omisión, consagrado en la Ley 599 de 2000, en el Título XV, Capítulo Séptimo, artículo 414: **POR OMISIÓN.** *El servidor público que omite retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años (hoy treinta y dos (32) meses a noventa (90) meses), multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy trece punto treinta y tres 13.33 a setenta y cinco (75)), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años (hoy ochenta (80) meses).*

2.2.3. En la conducta tipificada, se determinan varios verbos rectores como lo son *"omita retarde, rehúse o deniegue"*, el objeto jurídico afectado es el principio de legalidad de la actividad estatal, y el objeto material fenoménico es la falta de cumplimiento de las funciones públicas del servidor público.

2.2.4. La jurisprudencia ha sido puntual en tratar el tema de esta conducta punible de prevaricato por omisión, pues con el transcurrir de los años se ha ido marcando una línea pacífica e inmutable:

2.2.5. Así, en Sentencia con radicado 37.733 del año 2012 la Corte Suprema de Justicia consideró: *"(...) Desde el punto de vista de su estructura objetiva, es un tipo penal de sujeto activo calificado, de omisión propia, de conducta alternativa y en blanco, que protege el bien jurídico de la administración pública. Y en cuanto a su estructura subjetiva, un tipo penal esencialmente doloso. (...). Los delitos de omisión propia son por esencia de mera conducta o actividad, particularidad que significa que el comportamiento típico se realiza con la sola acción omisiva, o con la simple infracción del deber de actuar, sin exigir la causación de un resultado específico separable de ella. (...). La conducta se encuentra definida por los verbos omitir, rehusar, retardar o denegar, acciones que se enuncian de manera alternativa, bastando, en consecuencia, para que la conducta típica se entienda ejecutada, la constatación material de una cualquiera de ellas, con independencia de las otras. (...). Esto ha llevado a la Sala a sostener, en forma pacífica y reiterada, que para la realización del juicio de tipicidad en el delito de prevaricato por omisión es condición necesaria establecer la norma extrapenal que asigna al sujeto activo la función que omitió, rehusó, retardó o denegó, y/o el plazo para hacerlo, al igual que su preexistencia al momento de la realización de la conducta, con el fin de poder constatar el cumplimiento del tipo penal objetivo (...)"*.

2.2.6. De la misma manera en Sentencia del veintisiete (27) de febrero de 2019, con radicado No. 49.875 del Dr. Luis Hernández Barbosa, también señaló: *Desde el punto de vista objetivo, es un tipo penal que protege el bien jurídico de la administración pública, con sujeto activo calificado, de omisión propia, de conducta alternativa y en blanco o de reenvío, pues para su íntegra comprensión se requiere acudir a las disposiciones que consagran el deber o acto soslayado. Desde el aspecto subjetivo, es esencialmente doloso porque su configuración depende de que el agente obre con el propósito de*

julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

no cumplir con su deber. El delito se concreta cuando el servidor público omite, retarda, rehúsa o deniega un acto propio de sus funciones. Omitir es abstenerse de hacer, retardar es diferir, detener, entorpecer o dilatar la ejecución de algo, rehusar es excusar, no querer o no aceptar y denegar es no conceder lo que se pide o solicita. (CSJ AP, 27/10/08, rad. 26243) En todo caso, para afirmar la materialización del delito debe estar nitidamente establecido cuál fue el acto propio de las funciones del servidor público omitido, retardado, rehusado o denegado T- 260 de 1999, se refirió a la conducta de prevaricato indicando que "(...) la misma exigía tener en cuenta la condición del agente, por cuanto dicha conducta sólo puede ser cometida por un sujeto activo cualificado (...)"

2.2.7. La conducta punible, es de un tipo de omisión, con sujeto activo cualificado, cuyo bien jurídico protegido por el tipo precitado es la Administración Pública.

2.2.8. Y bien como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, para que en efecto se perfeccione el delito de marras se traer a colación la norma extralegal, es decir en nuestro caso el Decreto 0537 del treinta (30) de octubre de 2017, la Ley 645 de 2001 y la Ordenanza No. 003 del nueve (9) de junio de 2006, que discriminan de forma detallada la obligación del Gobernador del Magdalena, del Secretario de Hacienda del Magdalena y del Tesorero Departamental del Magdalena, de girar esos recursos en el término señalado a los Hospitales Públicos Universitarios del Departamento del Magdalena.

2.2.9. Y es que conforme con la descripción hecha en el acápite de hechos, tenemos con suma claridad, que, al realizar la adecuación típica de los delitos con las situaciones desarrolladas por los denunciados, hemos de entender sin lugar a duda que CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena. Y, EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, incurren en el injusto penal denunciado, veamos:

2.2.10. OMITIERON, el pago de los recursos que le correspondía al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, a consecuencia de los dineros que se tenía por cuenta de las estampillas Pro-Hospitales Públicos Universitarios, ello sin que mediara una justificación.

2.2.11. Que ante la notable evidencia en el actuar contrario a derecho por parte de CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena y EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, es deber de la Fiscalía General de la Nación, ejercer su competencia de la persecución penal para efectos de sanciona las conductas contrarias a derecho que han cometido los acá denunciados.

2.2.12. Por estas razones se puede establecer que CARLOS EDUARDO CAICEDO Gobernador del Magdalena, ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Magdalena. Y, EDER BANNER OJEDA CARRANZA, Tesorero Departamental, son coautores del delito de prevaricato por omisión, según el artículo 29 de la Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo sucesivo, es decir desplegó dos actos de omisión diferentes que afectan el mismo bien jurídico, que es el de la administración pública, desarrollando el delito de prevaricato. Lo último por los otros meses que han dejado de pagar o se han retrasado.

2.2.13. Y que no es menos importante que el mismo Fiscal General de la Nación el día veinte (20) de marzo de 2020, señaló que los alcaldes y gobernadores, pueden ser judicializados si no desarrollan las medidas necesarias para contrarrestar los efectos nefastos que está tendiendo el COVID 19 en la población colombiana.

2.2.14. Que esta conducta, se le debe aplicar la circunstancia de mayor punibilidad del no. 1 artículo 58 ley 599 de 2000, por tratarse de dineros de la salud.

3. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

3.1. Ley 645 del 19 de diciembre de 2001, "*por medio de la cual se autoriza la emisión de una Estampilla Pro - Hospitales Universitarios*".

3.2. Ordenanza 003 del 9 de junio de 2006, proferida por la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, "*Por la cual se ordena la Emisión, de la estampilla Pro - Hospitales Universitarios*".

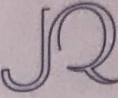
julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com

Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581

Calle 98 No.10 - 07 Of. 303 Torre B - Edificio Trade Center y Carrera 10 No. 97 A - 13
Bogotá, Colombia

Julían Quintana

Abogados



Públicos del Departamento del Magdalena, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”.

- 3.3. Decreto 0537 del 30 de octubre de 2017, proferido por la Gobernación del Magdalena, *“Por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Departamento del Magdalena.”*-
- 3.4. Reseña Historia de la E.S.E. Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, donde describe la importancia de esta entidad pública de salud a nivel de los Departamentos del Magdalena, Guajira y del César.
- 3.5. Noticia del portal *“HOY DIARIO DEL MAGDALENA”*, en edición digital del día veinte (20) de marzo de 2020, en donde, en líneas generales, el entonces gerente del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, el señor TOMÁS DÍAZGRANADOS, denunció que a la fecha de esa noticia NO había recibido por parte de la Gobernación del Magdalena, los recursos de la estampilla Pro - Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, dineros con el que podría atender de manera eficiente a las personas que sean diagnosticadas con el virus COVID 19 y los demás servicios esenciales que brinda esa entidad Hospitalaria.
- 3.6. Noticia del portal *“SEGUIMIENTO.CO”*, en edición digital del día veinte (20) de marzo de 2020, en donde, en líneas generales, el entonces gerente del Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, el señor TOMÁS DÍAZGRANADOS, denunció que esa institución de salud, ha venido funcionando con un déficit presupuestal, lo cual hace muy complicado la atención integral a efectos de atender la pandemia del COVID 19, y que ello se debe a la omisión en el pago los recursos de la estampilla Pro - Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, por parte de la Gobernación del Magdalena.
- 3.7. Twitter de la cuenta oficial de la Superintendencia de Salud, de fecha 21 de marzo de 2020, donde se requiere al Secretario de Salud del Departamento del Magdalena, para que se giren los recursos necesarios al Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, para atender la contingencia que vive el país a raíz del COVID - 19
- 3.8. Copia del Acta de fecha veinte (20) de marzo de 2020, de la visita de vigilancia preventiva de la Procuraduría Regional del Magdalena, el Doctor ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, en su julianquintanat@gmail.com - secretaria@julianquintana.com
Móvil: (+57 1) 315 3071159 Tel.: (+57 1) 765 9581